

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

## "MENÚS PARA LA INCLUSIÓN"

- **Artículo 1º.-** Los comercios cuyo rubro -principal y/o accesorio- sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, bares, cafés, rotiserías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille.
- **Artículo 2.-** En los establecimientos mencionados en el artículo anterior es obligatorio exhibir al menos un (1) ejemplar por negocio en sistema Braille.
- **Artículo 3.-** Las cartas menús en sistema Braille deben ser iguales a las cartas impresas en escritura convencional, y deberán contener el nombre o denominación de los platos, descripción de los ingredientes de los mismos, como así también el listado de las bebidas ofrecidas. La carta menú en sistema Braille debe encontrarse en perfecto estado de conservación y actualizada permanentemente.
- **Artículo 4.-** Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 1, el denominado "Menú del Día" o "Menú Turista" el cual en caso de ser requerido por la persona con discapacidad visual le deberá ser informado verbal y claramente por quien tenga la atención del lugar con la más completa información relativa al mismo.
- **Artículo 5.-** Las cartas deben confeccionarse en Braille en un material duradero, lavable y estético.
- **Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Defensa al Consumidor o autoridad que lo suceda y/o designe serán la autoridad de aplicación de la presente Ley.
- **Artículo 7.-** Los comercios comprendidos por la presente Ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.

**Artículo 8.-** En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y aplicará la infracción que considere oportuna para tal caso.

**Artículo 9.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 10 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Juan Argañaraz Diputado Provincial

#### **FUNDAMENTOS**

## Señor Presidente:

La necesidad de contar con menús en Braille en los comercios gastronómicos es crucial para garantizar la accesibilidad y la autonomía de las personas con discapacidad visual, que tienen el derecho de acceder a la información de manera igualitaria.

Por ello, considero que al proporcionar menús en Braille, estos comercios cumplirían con su deber de inclusión y respeto hacia todos los clientes, algo fundamental para que puedan elegir sus platos sin depender de terceros. Esto les brinda mayor independencia y control sobre su experiencia gastronómica.

Con esto haremos fomentaremos lugares más accesibles y la inclusión de un sector de la población que hoy enfrenta dificultades a la hora de asistir a un local de comidas.

De este modo, las personas no videntes podrán acceder al menú por sus propios medios, sin sentirse discriminadas. Ellas tienen derecho a consultar la carta y a conocer los precios como cualquier comensal. Hay que demostrar que son capaces de vivir libremente, ya que constantemente encuentran barreras ya sean físicas, de comunicación y de actitud.

La primera empresa en el mundo en incorporar este sistema fue El Hotel Lopesan Costa Meloneras de Gran Canaria, en 2008. En Latinoamérica existe un antecedente en Brasil, donde el gobierno impulsó un programa para que los no videntes tengan accesibilidad en los locales de comida. Si bien hay normas similares en algunas provincias, el resto del país carece de una reglamentación para que los gastronómicos cuenten con cartas de menú en braille. Por tanto, es hora de que avancemos con este tema.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Lic. Juan Argañaraz Diputado Provincial